



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 04848
(16 de agosto de 2018)

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido y se toman otras determinaciones”

**LA SUBDIRECTORA DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES
DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 372 de 2009, 361 de 2011, 658 de 2017 y 966 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito con número VITAL 5900090101570518001 del 05 de julio de 2018 y número de radicado 2018088210-1-000 del 06 de julio de 2018, complementado mediante comunicación radicada con número 2018088682-1-000 del 06 de julio de 2018, la CORPORACIÓN PARA EL MANEJO POSCONSUMO DE BATERÍAS USADAS PLOMO ÁCIDO - RECOENERGY, con NIT. 901.015.705-8, presentó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, conforme a lo establecido en la Resolución 372 del 26 de febrero de 2009¹, modificada parcialmente por la Resolución 361 del 03 de marzo de 2011.

Que una vez analizada por el Equipo Técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, la documentación presentada por la CORPORACIÓN PARA EL MANEJO POSCONSUMO DE BATERÍAS USADAS PLOMO ÁCIDO - RECOENERGY, se emitió el Concepto Técnico No. 3940 del 24 de julio de 2018, anexo al presente auto, en los siguientes términos:

“(…)

3 DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS POSCONSUMO

(…)

3.1 Identificación de los fabricantes e importadores

Mediante radicado número 2018088210-1-000 del 05 de julio de 2018, la Corporación RECOENERGY informa que está conformada por dos (2) importadores (tabla 1) de baterías plomo ácido, según partida arancelaria 8507.10.00.00 (Acumuladores de Plomo) en una cantidad igual o superior a 300 unidades al año.

¹ Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, y se adoptan otras disposiciones.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido y se toman otras determinaciones”

5 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

5.1 Cumplimiento a las Resoluciones 0372 del 26 de febrero de 2009 “Por la cual se establecen los elementos que deben contener los planes de gestión de devolución de productos posconsumo de baterías usadas plomo ácido y se adoptan otras disposiciones” y la Resolución 0361 del 03 de marzo de 2011 “Por la cual se modifica la Resolución 0372 de 2009”.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

Que el artículo 2.2.6.1.3.2 del mencionado Decreto señaló que el generador es responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Que el artículo 2.2.6.1.3.3 ibídem, determinó que la responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

Que el artículo 2.2.6.1.3.5 del precitado Decreto prescribió que el fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del decreto en cita, se equipara a un generador en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.1 del citado Decreto, las baterías usadas plomo ácido son consideradas como residuos o desechos peligrosos sujetos a Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo para su retorno a la cadena de producción-importación-distribución-comercialización.

Que el artículo 2.2.6.1.4.2 ibídem, establece que los fabricantes o importadores de productos que al desecharse se convierten en residuos o desechos peligrosos, deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el respectivo Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo para su conocimiento, en las fechas estipuladas para tal fin en la Tabla 1, e iniciar inmediatamente su implementación.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido y se toman otras determinaciones”

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) profirió la Resolución 372 del 26 de febrero de 2009 “*Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido*”, modificada por la Resolución 361 del 3 de marzo de 2011.

Que el artículo 2° de la Resolución 372 de 2009, modificada por la Resolución 361 de 2011, estableció como obligación de los importadores de baterías plomo ácido, el formular, presentar y desarrollar los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de dichos residuos.

Que el artículo 3° ibídem, definió el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo, así:

“Es el instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución y acopio de productos posconsumo que al desecharse se convierten en residuos o desechos peligrosos, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final controlada”.

Que el párrafo 1° del artículo 6° de la mencionada Resolución 372 de 2009, modificado por el artículo 2° de la Resolución 361 de 2011 fija las metas de recolección que deberán asegurar los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la citada Resolución 372 de 2009, modificado por el artículo 2° de la Resolución 361 de 2011, indica los requisitos que deberán cumplir los centros de acopio donde se reunirán los productos desechados o descartados por los consumidores al final de su vida útil, para su devolución y acopio.

Que por su parte, el párrafo 3° ibídem, dispone que el transporte de los residuos posconsumo de baterías usadas plomo ácido desde los centros de acopio hacia las instalaciones de los receptores para su posterior manejo integral, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002² o aquella norma que lo modifique o sustituya.

Que a su vez, el párrafo 4° del artículo 6° de la citada Resolución 372 de 2009, señala que el fabricante o importador establecerá junto con los distribuidores y comercializadores, mecanismos para mantener informado al público en general sobre el mecanismo y procedimiento de devolución de las Baterías Usadas Plomo Ácido.

Que de acuerdo con la información allegada por la CORPORACIÓN PARA EL MANEJO POSCONSUMO DE BATERÍAS USADAS PLOMO ÁCIDO - RECOENERGY, mediante el escrito con número VITAL 5900090101570518001 del 05 de julio de 2018 y número de radicado 2018088210-1-000 del 06 de julio de 2018, complementado mediante comunicación radicada con número 2018088682-1-000 del 06 de julio de 2018 y analizada en el Concepto Técnico No. 3940 del 24 de julio de 2018, esta Autoridad considera que el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido presentado para seguimiento CUMPLE con los lineamientos establecidos en la Resolución 372 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 361 de 2011.

No obstante lo anterior, la CORPORACIÓN PARA EL MANEJO POSCONSUMO DE BATERÍAS USADAS PLOMO ÁCIDO - RECOENERGY, deberá informar a esta Autoridad sobre cambios en la contratación de terceros para las actividades de manejo de los residuos de Baterías Usadas Plomo Ácido, lo cual quedará expuesto en la parte dispositiva del presente auto.

² Disposición compilada actualmente en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido y se toman otras determinaciones”

Que es importante precisar, que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente auto, por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el numeral 2° del artículo 3° del Decreto Ley 3573 de 2011, se establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que el mencionado Decreto Ley, en el numeral 7° del artículo 14, estableció como una de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la de realizar el seguimiento a los permisos y trámites ambientales.

Que así mismo, por medio del numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA asignó en el (la) Subdirector (a) de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se determinan los resultados del seguimiento al cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en los permisos y trámites ambientales a cargo de la Subdirección.

Que mediante la Resolución 658 del 07 de junio del 2017, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, nombró a la doctora MARGIT IVETTE SOLARTE LIEVANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.884.506, en el empleo de Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21, de la planta global, en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Informar a la CORPORACIÓN PARA EL MANEJO POSCONSUMO DE BATERÍAS USADAS PLOMO ÁCIDO - RECOENERGY, con NIT. 901.015.705-8, que en el marco del seguimiento al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, dio CUMPLIMIENTO a las obligaciones establecidas en la Resolución 372 del 26 de febrero de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 361 del 03 de marzo de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. La CORPORACIÓN PARA EL MANEJO POSCONSUMO DE BATERÍAS USADAS PLOMO ÁCIDO - RECOENERGY, deberá informar a esta Autoridad sobre cambios en la contratación de terceros (inclusión o exclusión) para las actividades de manejo (transporte, almacenamiento, aprovechamiento, valorización, reacondicionamiento, tratamiento y/o disposición final) de los residuos de Baterías Usadas Plomo Ácido, en un término no superior a un (1) mes después de su formalización entre las partes.

ARTÍCULO TERCERO. La CORPORACIÓN PARA EL MANEJO POSCONSUMO DE BATERÍAS USADAS PLOMO ÁCIDO - RECOENERGY, en el marco de la implementación del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones y fechas establecidas en la Resolución 372 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 361 de 2011.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de las obligaciones y fechas establecidas en la Resolución 372 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 361 de 2011, dará

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido y se toman otras determinaciones"

lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 372 de 2009, y a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente auto a la CORPORACIÓN PARA EL MANEJO POSCONSUMO DE BATERÍAS USADAS PLOMO ÁCIDO - RECOENERGY, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente auto al Área Metropolitana del Valle de Aburrá - AMVA, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, a la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, para su conocimiento y fines pertinentes; teniendo en cuenta que los centros de acopio dispuestos por el Plan se encuentran ubicados en jurisdicción de las mencionadas Autoridades Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 de agosto de 2018



MARGIT IVETTE SOLARTE LIEVANO

Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Ejecutores

LÉIDY KATHERINE VANEGAS
PRIETO
Profesional Jurídico/Contratista



Revisor / Líder

GISELL ANDREA JIMENEZ
FONSECA
Profesional Jurídico/Contratista



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido y se toman otras determinaciones”

Concepto Técnico N° 3940 del 24 de julio de 2018
Fecha: 31 de julio de 2018

Proceso No.: 2018111404

Archívese en: PDP0003-00-2018
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.